

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del "**Parque Fotovoltaico Solango**" (en adelante, el "Proyecto"), presentada por el señor Martin Richter Diethelm, en representación de Hydroenersur SpA. (en adelante, el "Titular"), con fecha 28 de octubre de 2024.
2. La Resolución Exenta N° 20240900164, de fecha 6 de noviembre de 2024, de la Dirección Regional de la Región de La Araucanía del SEA, mediante la cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, el "ICSARA") N° 202509103285 a la Adenda, de fecha 23 de diciembre de 2025.
4. La carta de 19 de enero de 2026, presentada por el señor Martin Richter Diethelm, en representación de Hydroenersur SpA., dirigida [al/a la] Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de La Araucanía.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la "Ley N°19.300"); en el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta RA N°119046/220/2023 del 13 de julio de 2023, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Región de La Araucanía; y la Resolución N°7, del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el señor Martin Richter Diethelm, en representación de Hydroenersur SpA., presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Parque Fotovoltaico Solango**".



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167620190>

2. Que, con fecha 6 de noviembre de 2024, la Dirección Regional de la Región de La Araucanía del SEA dictó la Resolución Exenta N° 20240900164, en virtud de la cual se admitió a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, se publicó el ICSARA a la Adenda del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda el día 22 de enero de 2026.
4. Que, por carta presentada con fecha 19 de enero de 2026, el señor Martin Richter Diethelm, en representación de Hidroenersur SpA., solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 31 de julio de 2026.
5. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:

Se requiere de un mayor tiempo para dar respuesta adecuada a los requerimientos planteados en el ICSARA en relación con la solicitud del permiso de excavación de arqueología, ejecución de los pozos de sondeos y finalmente concluir con los informes de excavación.

El cronograma de actividades que respalda la necesidad de la ampliación de plazo que se solicita corresponde a:

Actividades	2026																							
	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16	S17	S18	S19	S20	S21	S22	S23	S24
Permiso de excavación																								
Ejecución pozos de sondeos																								
Informes de excavación																								

En vista de lo anterior, solicitó una extensión de la suspensión de plazo hasta el 31 de julio de 2026, con el fin de responder el ICSARA N° 202509103285.

6. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones a la Adenda, contenidas en el correspondiente documento consolidado; y
7. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo, Sin embargo, a juicio de esta Dirección Regional dicha suspensión no debe extenderse más allá del 30 de junio de 2026.
8. Que, lo resuelto por esta autoridad se realiza en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y sólo con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: *“Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167620190>

que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, “Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”. El citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

9. Que, en conformidad con lo anterior.

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental **"Parque Fotovoltaico Solango"**. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 30 de junio de 2026.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental **"Parque Fotovoltaico Solango"**, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CCN/MMU



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167620190>

Distribución:

Hidroenersur SpA (Titular)

CC:

Ana Patricia Espinoza Del Pozo (Oficial de Partes)

Berta Haydée Hott Alvarado (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Parque Fotovoltaico Solango

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167620190>